

INFORME SECRETARIAL: Palmira 08 de Mayo de 2024. A Despacho, con notificación del titular del acto jurídico. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº877
Radicación: 2023-486

Palmira, ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el proceso como quiera que reposa la notificación personal del titular del acto jurídico realizada por la asistente social del Despacho y en esta ultima el señor GILBERTO POLO LOPEZ, manifiesta libremente su voluntad que sea su hermano RAMON IDER LOPEZ quien sea su persona de apoyos.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se desprende que del informe de apoyos allegado que el titular del acto jurídico GILBERTO POLO LOPEZ, puede comunicarse y manifestar sus gustos y preferencias. Igualmente, se le corrió traslado y venció el término en silencio.

Además, obra la notificación realizada al titular del acto jurídico el día 19 de Enero de 2024 y el objeto del proceso y manifestó que esta de acuerdo que sea su hermano RAMON IDER LOPEZ, la persona de apoyo en la toma de decisiones en defensa de sus intereses.

Así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, sería del caso proceder realizar el decreto de otras pruebas, sin embargo, de lo plasmado en el informe de valoración de apoyos, la entrevista y la notificación realizada al titular del acto jurídico y teniendo en cuenta el Art.34-1 de la citada Ley que prevé: *“1. En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.”.*

Por tanto, prevalece la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico y se ordena pasar el expediente a despacho para proferir la Sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 del Código General del Proceso, como quiera que no hay pruebas por practicar y notificar al Ministerio Publico de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR para que obren de conformidad la notificación personal del titular del acto jurídico GILBERTO POLO LOPEZ.

SEGUNDO: PASAR al Despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Mayo 9 de 2024

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75e55ec8fcbba5126723abef2b3d75d96811cdc3e9933843ee19f70ffd041eba
Documento generado en 08/05/2024 11:32:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>